

## **Portabilidad de Nómina**

### **Derechos y obligaciones del cuentahabiente y la Institución en el proceso de transferencia de las prestaciones laborales**

#### **Solicitudes de transferencia**

1.- El cuentahabiente que sea titular de una cuenta “ordenante”, tiene derecho previa solicitud, que la Institución “ordenante” le abone a una cuenta distinta de la que sea titular, los recursos correspondientes a las prestaciones laborales, transfiriéndole la totalidad de dichos recursos a la cuenta “receptora” respectiva. Dichas transferencias se llevarán a cabo sin costo alguno para los cuentahabientes.

2.- Es obligación del cuentahabiente presentar a la Institución “receptora” la solicitud de transferencia con Id Oficial y documentos relativos de la cuenta “ordenante” o en su caso “receptora”: (i) la caratula del contrato de apertura de la cuenta (ii) algún estado de cuenta expedido dentro del trimestre inmediato anterior a la fecha de presentación de la solicitud o (iii) la tarjeta de débito vigente que contenga el nombre impreso del cuentahabiente.

3.- Es obligación de las Instituciones poner a disposición del cuentahabiente los formatos para solicitar ante sucursales las transferencias de los recursos correspondientes a prestaciones laborales, en particular en lugares visibles en todas sus sucursales, en sus respectivas páginas electrónicas en Internet y en su caso a través del servicio de banca electrónica por Internet.

#### **Trámite de solicitudes**

4.- Es obligación de las de las Instituciones recibir las solicitudes en cualquiera de sus sucursales o, en su caso, a través del servicio de banca electrónica por Internet, debiendo verificar la adecuada identificación del cuentahabiente así como la información de la solicitud contra aquella que obre en su poder.

5.- Las instituciones no podrán dar trámite a las solicitudes de transferencia de recursos en aquellos casos que dichas transferencias ocasionen el incumplimiento de resoluciones de carácter judicial o administrativo que se

#### **Notificación de solicitud presentada por Institución Receptora**

6.- Es obligación de la Institución “ordenante” que reciba la solicitud de la Institución “Receptora” notificar al titular de la cuenta ordenante, a más tardar al quinto día hábil bancario siguiente al día en que reciba dicha solicitud, sobre la presentación de la misma, así como la fecha a partir de la cual se realizará las transferencias de los recursos correspondientes a prestaciones laborales que reciba para su abono en la cuenta ordenante.

#### **Envío de recursos**

7.- Es obligación de la Institución “ordenante” en el supuesto de que no pueda realizar la transferencia de los recursos correspondientes por cuestiones técnicas imputables a ella, intentar la transferencia de dichos recursos

#### **Órdenes de cancelación de transferencias**

8.- El cuentahabiente tiene derecho a instruir en cualquier momento la cancelación de las transferencias de recursos de la cuenta ordenante a la cuenta receptora.

9.- Es obligación de la Institución Ordenante poner a disposición de sus cuentahabientes los formatos de órdenes de cancelación, de la misma manera que permitan al público en general acceder a la documentación de esas Instituciones, en particular, en lugares visibles en todas sus sucursales, en sus respectivas páginas electrónicas en Internet, y en su caso, a través del servicio de banca electrónica por Internet que pongan a disposición de sus cuentahabientes.

**Acuse de recibo**

10.- Es obligación de la Instituciones guardar constancia de las solicitudes de transferencia y órdenes de cancelación, así como la documentación relacionada por un periodo de 5 años.